

TRIBUNAL FISCAL DECLARA INCOBRABLES LOS ARBITRIOS DE SURCO

En un fallo notificado hoy por el Tribunal Fiscal a Delia Salas de Lescano, Presidenta de la Asociación Defensa Vecinal de Surco, el máximo organismo estatal encargado de resolver los conflictos tributarios, declaró que **"el cobro de arbitrios municipales en el Distrito de Santiago de Surco, de los períodos junio a diciembre de 2005, presenta vicios de invalidez, por lo que la Administración Tributaria no se encuentra legitimada para cobrar los Arbitrios Municipales de dichos períodos en base a la citada norma"**, en alusión a la Ordenanza N° 225-MSS, por medio de la cual se presumía que la Municipalidad había dado cumplimiento a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Como se recuerda, el TC declaró inconstitucionales las ordenanzas de Surco, incluyendo la del año 2005, autorizando excepcionalmente a dicha comuna a que emita una nueva ordenanza para regular los arbitrios de junio a diciembre de dicho año. Según las autoridades municipales, la Ordenanza 225-MSS recogía los criterios del TC y en base a ella emitió recibos de arbitrios. Según los vecinos, la citada norma era ilegal al no ser cierto que la Municipalidad hubiera adecuado su ordenanza a lo indicado por el TC.

A quienes se negaron a pagar los cuestionados arbitrios, la Municipalidad de Surco les respondió con resoluciones de determinación de deuda tributaria, con la implícita amenaza de la cobranza coactiva. El caso fue llevado al Tribunal Fiscal, el que finalmente ha declarado inexigible el cobro de arbitrios de junio a diciembre del 2005, pues la Ordenanza N° 225-MSS estableció los arbitrios con criterios proscritos por el TC como, por ejemplo, el tamaño del predio para el caso de limpieza pública y serenazgo, no haber indicado el número total de contribuyentes que los abonarían y que los costos indirectos eran del 32%, superando el 10% establecido por la Municipalidad de Lima, y el carácter razonable de la inclusión de los mismos en la estructura de costos de los servicios.

Para Delia Salas de Lescano, quien como Presidenta de la Asociación de Propietarios de Las Gardenias de Surco, fue la principal impulsora de la acción que condujo a la declaración de inconstitucionalidad de las ordenanzas de su distrito, señaló que el fallo constituye "un rotundo triunfo de las demandas de las diferentes organizaciones de dicho distrito, ante la ilegal actuación del Alcalde, y nos permitirá impulsar la devolución de lo pagado indebidamente desde junio a diciembre del año pasado. Asimismo, contra la ilegal actuación de la Municipalidad de Lima, pues sus regidores, varios los cuales están en campaña para ser congresistas, ratificaron una ordenanza ilegal".

COMENTARIO

La resolución del Tribunal Fiscal constituye, sin lugar a dudas, un duro golpe a la actuación irregular de las Municipalidades de Surco y de Lima y una firme defensa de la legalidad. En el caso de Surco, por haber dictado una Ordenanza de aplicación del fallo del Tribunal Constitucional, sin respetar los criterios establecidos por éste, lo que evidentemente es un acto arbitrario y que bien puede costarles una denuncia penal por abuso de autoridad al alcalde y los regidores que la aprobaron.

En lo que respecta a la Municipalidad de Lima, por haber ratificado una ordenanza que era irregular, lo que además de ser un acto igualmente arbitrario, pues pese a haber establecido un tope del 10% para los costos indirectos no ha hecho respetar su propia norma, abre serias dudas sobre la calidad de las ratificaciones que dicha comuna ha efectuado ya no solamente en el caso de Surco sino de las otras 56 ratificaciones que ha realizado adicionalmente de ordenanzas distritales de la ciudad de Lima.

Otro aspecto es el referido a la devolución de lo pagado indebidamente. En efecto, la prohibición de devolución de pagos indebidos que dispuso el TC fue para pagos efectuados con las anteriores ordenanzas. no alcanzando sus efectos a este fallo

que está referido a una ordenanza dictada con posterioridad. En este caso es de plena aplicación la devolución que la Municipalidad deberá efectuar a todos los contribuyentes que se lo exijan, en aplicación tanto del Código Tributario, artículo 38, como la Ley de Tributación Municipal, artículo 69.

Dr. Marco Tulio Gutiérrez

Especialista en Derecho Municipal

ipam@muniperu.net